

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes caratulados "A.P.N. C/ M.C.L. Y F.F.D. S/ GUARDA" Expte. SA-00303-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 17 de noviembre de 2026 se presentó P.N.A. DNI. N° 4., con la representación del Defensor Oficial, el Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, quien promovió demanda de GUARDA a favor de la niña F.O.F. DNI. N° 5., de 10 años de edad, nacida en San Antonio Oeste, el día 20 de julio de 2015.-

Manifestó la peticionante que se encuentra a cargo de la niña desde el año 2024, a razón de una medida excepcional de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional, en trámite ante este Juzgado en los autos "SENAF-SAO (F.F.O.) S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. SA-00258-F-2024.-

II.- Que, en el día de la fecha se celebró la escucha con la niña, junto a la Defensora de Menores la Dra. Daniela GÁLATRO y la Lic. Victoria Alvarez Miguel del Equito Técnico Interdisciplinario de este Juzgado.-

Que, en dicha audiencia la Defensora de Menores e Incapaces prestó conformidad sobre el pedido de la actora.-

III.- Dicho esto, atento el estado y constancia de autos, de lo solicitado por la familia extensa de la niña F., el informe de audiencia subido en el día de la fecha por el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, la conformidad de la Defensora de Menores e Incapaces, y teniendo en cuenta la escucha mantenida en el día de la fecha, y en atención a la especial gravedad que reviste el caso y sin perjuicio de que se encuentra a resolver en sentencia definitiva el planteo de inconstitucionalidad del Art. 657 del CCyC que dispone: *"Otorgamiento de la guarda a un pariente: En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio"*; teniendo en cuenta que la realidad fáctica ha superado el escollo de que esta niña se encuentre en riesgo sin perjuicio de que quienes la cobijan no sean familiares, a tenor de lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del

Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial (Art. 3, 33 y cc), la Opinión Consultiva Nro 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ley 26.061, Arts. 1, 2, 3 y Arts. 706 inc. c) y cctes. del CCyC, en conformidad con el Interés Superior del niño.

DISPONGO:

1.- Otorgar por el plazo de tres (3) meses la guarda judicial provisoria de la niña F.O.F. DNI. N° 5., nacida en San Antonio Oeste el 20 de julio de 2015 y de 10 años de edad, a P.N.A. DNI. N° 40.324.286, quién hoy es su referente afectiva a quién F se refiere como "mamá". Las mismas se domicilian en P.T. N° 1140 del B.S., de esta localidad.-

2.- Hacer saber a P.N.A. DNI. N° 4., que queda bajo su responsabilidad el cuidado personal de la niña F.O.F. DNI. N° 5., así como el resguardo de su integridad psicofísica y que se encuentran facultadas para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también se encuentran autorizadas para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal que por la guarda del niño corresponda, haciendo extensivos los beneficios de su obra social.

3.- Autorizar a P.N.A. DNI. N° 4., guardadora de la niña F.O.F. DNI. N° 5., a transitar libremente dentro de esta provincia de Río Negro, a los fines de hacer efectivos trámites judiciales, consultas médicas y/o demás cuestiones pertinentes, en miras del interés superior de F.-

4.- Regístrese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su público despacho. Oportunamente expídase testimonio o copia certificada de la misma.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt

